

Orden EPS/10/2023, de 21 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba una convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («NextGeneration EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/>), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision—CID*), de 13 de julio de 2021 y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Los proyectos que constituyen dicho Plan permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19 y, además, una transformación hacia una estructura más resiliente que afronte con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro. En el marco de este cambio de modelo, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia impulsa un desarrollo basado en el equilibrio y la generación de oportunidades en el territorio eliminando las desigualdades entre áreas urbana y rural.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la política palanca VIII. «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», se encuadra el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», liderado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, como entidad decisora, y en cuyas iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural participa el Servicio Público de Empleo Estatal.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente se incluye la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, una de cuyas líneas de inversión es la correspondiente a “Emprendimiento y microempresas”.

La línea de inversión “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” abarca actuaciones para la promoción de proyectos de emprendimiento que atajen el reto demográfico y faciliten la transformación productiva, especialmente hacia el desarrollo de la economía verde y digital.

El objetivo de estos nuevos proyectos territoriales es facilitar la continuidad de proyectos empresariales que ofrezcan creación de empleo estable y coadyuven al desarrollo sostenible de las distintas poblaciones, así como a su progreso y enriquecimiento. Para ello, esta Orden tiene como finalidad regular las bases y aprobar la convocatoria de subvenciones para la financiación de tales proyectos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La dimensión autonómica y local de la política de empleo, destacada en el artículo 7 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, es un elemento imprescindible de desarrollo económico y territorial y ha de atender a las necesidades de los diferentes territorios.

Esta dimensión territorial del empleo sirve también a los objetivos de desarrollo equilibrado para el conjunto del territorio y fomento del progreso social y económico de todas las regiones. En este sentido, contribuye a fijar la población al territorio siendo un medio de lucha contra el fenómeno de la despoblación. Contribuye, por tanto, al objetivo de política de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea, cuya finalidad es reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las regiones y lograr el desarrollo armonioso del conjunto de la Unión.

Para atender estas necesidades se ha previsto entre las reformas e inversiones del mencionado Componente 23, “Nuevas políticas públicas para un mercado dinámico, resiliente e inclusivo”, la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”.

Corresponde a las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de gestión de empleo el desarrollo de las mismas en sus territorios respectivos.

Por ello, la presente Orden regula las bases y aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones públicas que permitan desarrollar las inversiones incluidas en el subproyecto “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”, en esta Comunidad Autónoma, siendo la Consejería de Empleo y Políticas Sociales la entidad ejecutora del mismo.

Con esta medida se contribuye al cumplimiento del objetivo n.º 346 del Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision–CID*) de alcanzar 68 proyectos territoriales dirigidos a colectivos vulnerables y proyectos territoriales para el emprendimiento de microempresas, con la participación de al menos 39.000 trabajadores y 64.000 empresas, correspondiendo a Cantabria en el caso del subproyecto de Emprendimiento y Microempresas, la realización de 1157 iniciativas (976 en el periodo 2021-2022 y 181 en el 2023).

La subvención para el proyecto “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”, se divide en dos actuaciones. La primera de ellas tendrá como fin el mantenimiento del empleo en microempresas y empresas de emprendimiento colectivo, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando se comprometan a facilitar la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital.

Con las líneas de subvenciones a favor de microempresas y empresas de emprendimiento colectivo se pretende fomentar el mantenimiento de empleo en empresas que analicen su forma de producción para facilitar un cambio hacia formas de producción más sostenibles y modernas. Para ello se cubrirá parte del salario correspondiente a trabajadores, mientras la entidad acomete actuaciones que puedan facilitar su transición hacia una producción más respetuosa con el medio ambiente o más digitalizada, a fin de promover la continuidad en el empleo de estos trabajadores y que los costes salariales asociados a su contratación no supongan un elemento limitativo al mantenimiento de la empresa vinculado inevitablemente a las nuevas formas de producción, especialmente tras el negativo impacto económico de la crisis del COVID-19.

La segunda actuación pretende apoyar proyectos de emprendimiento de reciente creación, para favorecer su continuidad y se dirige a personas trabajadoras autónomas sin empleados por cuenta ajena cuyo proyecto empresarial no haya cumplido aún tres años de duración, y que desarrollen actuaciones encaminadas a facilitar la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, para lo cual se compensan en parte los costes del mantenimiento del empleo de esa persona trabajadora autónoma.

Las subvenciones reguladas en esta Orden se contemplan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, siendo necesarias para el desarrollo del Plan de Recuperación, ejecutando así los fondos extraordinarios procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. Esta financiación y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través del cual se instrumenta su ejecución, han sido adoptados de manera extraordinaria para hacer frente a la crisis económica derivada de la crisis sanitaria del COVID-19. Debido a estas circunstancias, la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no sigue el ciclo temporal ordinario, a pesar de lo cual es necesario adoptar las actuaciones precisas para su eficiente aprovechamiento. Para ello, mediante la presente Orden se regulan las subvenciones que permitirán ejecutar, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los fondos correspondientes a la línea de inversión “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al proceder dichos fondos públicos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, será de aplicación a estas bases reguladoras y su convocatoria, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación.

De acuerdo con este Real Decreto-ley, y en aplicación de su artículo 61, las bases reguladoras de estas subvenciones, incorporan la convocatoria de las mismas.

Asimismo, en aplicación de su artículo 62, las subvenciones objeto de esta Orden se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto se trata de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto es financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a la convocatoria de las ayudas, a través del procedimiento de concurrencia no competitiva.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar una convocatoria para 2023 de subvenciones para financiar las inversiones “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”.

Constituyen dos actuaciones incluidas en la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, comprendida en el Componente 23, Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*), de 13 de julio de 2021.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal determinado en los capítulos II y III de la misma.

4. Estas subvenciones se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, así como por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Además, será de aplicación lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se estará igualmente a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

5. Asimismo, las subvenciones convocadas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*) y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

6. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de *minimis*:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de *minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado

en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 316/2019, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas que no puedan percibir ayudas de *minimis* según lo establecido en los reglamentos citados.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación se hará con cargo a la aplicación 07.04.140A.472 de los créditos presupuestarios incluidos en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, por un importe máximo de 1.000.000 €.

2. Las subvenciones se financiarán mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiadas con fondos europeos les será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en el apartado uno sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

4. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta inversión relativas a su etiquetado climático, que se corresponde con el campo de intervención “047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes” del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y a su etiquetado digital, que se corresponde con el campo de intervención “100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas” del anexo VII del mismo Reglamento los fondos disponibles para estas subvenciones se distribuirán de forma que se garantice:

a) Un 25% del crédito convocado para el mantenimiento del empleo en entidades que faciliten la transición de su actividad hacia la economía verde.

b) Un 25% del crédito convocado para el mantenimiento del empleo en entidades que faciliten su transformación digital.

5. De la cantidad señalada en punto 1 de este artículo se destinará un 50% al subproyecto regulado en el capítulo II de esta orden, “Subvenciones para el Mantenimiento del empleo por cuenta ajena” y el 50% restante al subproyecto regulado en el capítulo III “Subvenciones para el Apoyo a la continuidad de proyectos de emprendimiento”.

Estos porcentajes podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actuaciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante.

Capítulo II

Subvenciones para el Mantenimiento del empleo por cuenta ajena

Artículo 3. *Personas beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en este capítulo, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las microempresas y personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan al menos un centro de trabajo en la misma y no cuenten con más de nueve trabajadores asalariados el día de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Las cooperativas y sociedades laborales legalmente constituidas, con sus estatutos adaptados a la normativa vigente a la fecha de publicación del extracto de convocatoria, e inscritas en el registro público correspondiente, cuando proceda, que desarrollen su actividad empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde han de tener su domicilio social y al menos un centro de trabajo. En el caso de las cooperativas, deberán haber optado por la modalidad de asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena, a los efectos de la Seguridad Social.

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. *Destino y cuantía de las subvenciones públicas.*

1. Estas subvenciones para el mantenimiento del empleo tendrán por objeto compensar en parte los costes salariales de las personas trabajadoras por cuenta ajena de la microempresa o de la persona autónoma, o de los socios-trabajadores o de trabajo de la empresa que sea beneficiaria, durante un plazo de seis meses desde la concesión, comprometiéndose la empresa beneficiaria a realizar en dicho plazo una actuación que

facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, según la línea de subvención solicitada y de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 5.

La cuantía de la subvención será de 5.000 euros a tanto alzado por empresa beneficiaria.

Esta cantidad tiene la consideración de módulo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El módulo se ha configurado considerando el coste unitario por persona participante en el programa determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y validado por la Intervención General del Estado para el proyecto Emprendimiento y Microempresas.

2. Ninguna empresa podrá ser beneficiaria de ambas líneas de subvención simultáneamente, sin perjuicio de la solicitud subsidiaria de ambas (actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o actuación que contribuya a su transformación digital).

Artículo 5. *Actividad subvencionada*

1. La actividad subvencionada será la realización por la empresa beneficiaria de una iniciativa de mantenimiento del empleo de los trabajadores que tuviera contratados en el momento de solicitar la subvención en el correspondiente centro de trabajo, durante al menos seis meses desde la concesión de la subvención.

En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, deberán mantener durante el mismo plazo a los socios trabajadores o de trabajo que estuvieran en alta en el centro de trabajo en el momento de solicitar la subvención.

2. No se considerará incumplida esta obligación de mantenimiento en el empleo si se extinguiera alguna de las relaciones laborales por causas objetivas o despido que no hayan sido declarados como improcedentes, por jubilación, dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, y en el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

3. Asimismo, la empresa beneficiaria deberá realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital.

A estos efectos, la empresa beneficiaria deberá participar en acciones para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente y digital.

Las acciones de apoyo para iniciar la transformación hacia la economía verde consistirán en la elaboración e implementación de planes de transformación que incluyan: diagnóstico de sostenibilidad medioambiental de la empresa; diseño del plan que recoja los cambios necesarios para que su actividad productiva sea más respetuosa

con el medioambiente sin perder eficacia, así como los medios necesarios para llevarlos a cabo, el plazo previsto para ello y las acciones formativas asociadas al plan.

Las acciones de apoyo para iniciar la transformación digital consistirán en la elaboración e implementación de planes de digitalización que incluyan: diagnóstico del grado de digitalización actual de la empresa; diseño del plan que recoja las mejoras tecnológicas necesarias para su actividad a fin de mejorar su eficiencia y productividad, así como los medios necesarios para llevarlos a cabo, el plazo previsto para ello y las acciones formativas asociadas al plan.

Estas acciones se adecúan a la etiqueta climática, que se corresponde con el campo de intervención <<047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes>> del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y a la etiqueta digital, que se corresponde con el campo de intervención <<100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas>> del anexo VII del mismo Reglamento.

Capítulo III

Subvenciones para el Apoyo a la continuidad de proyectos de emprendimiento

Artículo 6. *Personas beneficiarias y requisitos*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en este capítulo, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

Las personas trabajadoras autónomas sin trabajadores asalariados, en situación de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria, siempre y cuando el período en que hayan cotizado ininterrumpidamente en el citado Régimen o mutualidad sea inferior a tres años contados desde la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. *Destino y cuantía de las subvenciones públicas.*

1. Esta línea de subvención tendrá por objeto compensar en parte los costes del mantenimiento del empleo de esa persona trabajadora autónoma, durante un plazo de seis meses desde la concesión, debiendo la persona beneficiaria realizar en dicho plazo una actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, según la línea de subvención solicitada y de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 8.

La cuantía de la subvención será de 5.000 euros a tanto alzado por empresa beneficiaria.

Esta cantidad tiene la consideración de módulo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El módulo se ha configurado considerando el coste unitario por persona participante en el programa determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y validado por la Intervención General del Estado para el proyecto Emprendimiento y Microempresas.

2. Ninguna empresa podrá ser beneficiaria de ambas líneas de subvención simultáneamente, sin perjuicio de la solicitud subsidiaria de ambas (actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o actuación que contribuya a su transformación digital).

Artículo 8. *Actividad subvencionada*

1. La actividad subvencionada será la realización por la empresa beneficiaria de una iniciativa de mantenimiento del propio empleo autónomo durante al menos seis meses desde la concesión de la subvención

2. Asimismo, la empresa beneficiaria deberá realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital.

A estos efectos, la empresa beneficiaria deberá participar en acciones para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente y digital.

Las acciones de apoyo para iniciar la transformación hacia la economía verde consistirán en la elaboración e implementación de planes de transformación que incluyan: diagnóstico de sostenibilidad medioambiental de la empresa; diseño del plan que recoja los cambios necesarios para que su actividad productiva sea más respetuosa con el medioambiente sin perder eficacia, así como los medios necesarios para llevarlos a cabo, el plazo previsto para ello y las acciones formativas asociadas al plan.

Las acciones de apoyo para iniciar la transformación digital consistirán en la elaboración e implementación de planes de digitalización que incluyan: diagnóstico del grado de digitalización actual de la empresa; diseño del plan que recoja las mejoras tecnológicas necesarias para su actividad a fin de mejorar su eficiencia y productividad, así como los medios necesarios para llevarlos a cabo, el plazo previsto para ello y las acciones formativas asociadas al plan.

Estas acciones se adecúan a la etiqueta climática, que se corresponde con el campo de intervención <<047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes>> del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y a la etiqueta digital, que se corresponde con el campo de intervención <<100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas>> del anexo VII del mismo Reglamento.

Capítulo IV

Disposiciones comunes

Artículo 9. *Compromiso de no causar daño significativo al medio ambiente.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «*do no significant harm–DNSH*») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por la Dirección General de Trabajo.

3. Las declaraciones responsables del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «*do no significant harm–DNSH*») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

4. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «*do no significant harm–DNSH*») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

Artículo 10. Procedimiento para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés.

1. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado, establece en su disposición adicional centésimo décimo segunda que, en los procedimientos de concesión de subvenciones se aplicará el análisis sistematizado y automatizado del riesgo de conflicto de interés, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, desarrollando el procedimiento correspondiente mediante la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los Procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, completando las disposiciones en esta materia ya establecidas la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. El apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto

de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones», añadiendo en su apartado 4 que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

3. Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, el órgano responsable de la operación iniciará el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática de data mining con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, Minerva, en los términos establecidos por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En caso de que para el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, el órgano competente para conceder la subvención solicitará al participante la información de su titularidad real, siempre que se den las circunstancias indicadas en el artículo 7 de la referida Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Esta información deberá ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

Una vez recibidos los datos, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión de este procedimiento.

Artículo 11. *Exclusiones e incompatibilidades*

1. No podrán ser beneficiarias las personas que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Concurrir en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Haber sido sujeto de resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones al mantenimiento del empleo autónomo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, siempre que se trate de subvenciones gestionadas por la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo.

c) Desarrollar su actividad como familiar colaborador del trabajador autónomo o de persona socia de la sociedad, en su caso.

d) Haber sido sancionada con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

e) Haber sido sancionada con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

f) Haber sido sancionada en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

g) Tener la consideración de sector público de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector público.

h) No poder percibir ayudas *de minimis* según los reglamentos europeos mencionados en el artículo 1.5.

i) No aportar información sobre titularidad real en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule su solicitud.

j) No presentar la Declaración de ausencia de conflictos de intereses ex ante.

k) Haber sido perceptor de la ayuda convocada mediante Orden EPS/42/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba una convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2022 y 2023.

2. Las subvenciones reguladas en el capítulo II serán incompatibles con las reguladas en el capítulo III.

3. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de esta línea.

La persona beneficiaria deberá comunicar a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Dirección General de Trabajo) la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. *Procedimiento de concesión.*

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las subvenciones convocadas se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva, que se inicia de oficio mediante la presente convocatoria, en tanto que se trata de subvenciones financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones relativas al etiquetado climático y digital, se instruirá en primer lugar para cada línea de subvención (Capítulo II y Capítulo III) una relación de las solicitudes que, respetando el orden de prelación temporal, sean suficientes para garantizar los porcentajes establecidos en el punto 4 del artículo 2. Una vez garantizados estos porcentajes, únicamente se tendrá en cuenta el orden de presentación de solicitudes.

En el supuesto caso de que con las solicitudes recibidas en este subproyecto no se alcanzase el mínimo del 25 por 100 del crédito convocado para actuaciones con las que se facilite la transición de la actividad hacia la economía verde, la diferencia entre esta cuantía y la que sumen las solicitudes aprobadas dentro de esta línea será declarada desierta, resolviéndose la liberación del crédito correspondiente. De igual forma se actuará en el mismo supuesto para el mínimo que deben alcanzar las actuaciones que faciliten la transformación digital. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de nueva convocatoria con el crédito liberado, destinada a dar cumplimiento a las obligaciones relativas al etiquetado climático y digital.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la presente convocatoria y las concesiones de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo (<https://dgte.cantabria.es>).

Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvención, que pueden ser hasta dos por participante (una en la que se comprometa a realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde y otra que contribuya a su transformación digital), acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. El certificado electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Se presentarán en modelo normalizado, que estará disponible en:

- La página Web de la Dirección General de Trabajo (<https://dgte.cantabria.es>)
 - Las dependencias de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, 9, 3º – Santander)
2. Las personas físicas también podrán formular la solicitud presencialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentarán en la citada Dirección General de Trabajo, calle Hernán Cortés, 9, 3º, de Santander, bien directamente o en las demás formas a que hace referencia el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999,

de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Las personas jurídicas estarán obligadas, en todo caso, a presentar las solicitudes telemáticamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.

4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras, así como el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.
- c) Vida laboral de empresa.
- d) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será para la consulta de su vida laboral.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, las personas interesadas podrán oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La presentación de la solicitud implica la autorización expresa para consultar a la AEAT información relativa a los datos de titularidad real, necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la Orden.

9. En la solicitud figurará:

a) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

c) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta Orden que impiden obtener la condición de beneficiaria y cumple los requisitos establecidos en la misma.

d) Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención

en caso de concesión.

e) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

f) La declaración responsable de cumplir las condiciones para el acceso a la subvención; ello sin perjuicio de la posibilidad de que la Dirección General de Trabajo consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

g) La declaración responsable comprometiéndose a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar las subvenciones que puedan ser recibidas.

h) La declaración responsable de que la entidad no ha recibido respecto a los gastos para los que se solicita subvención, ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea que cubran el mismo coste.

i) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación o reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio

Artículo 14. *Documentación.*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada:

a) Memoria de la actuación a realizar, que incluirá la justificación de que la misma facilita la transición de la actividad productiva hacia la economía verde o digital, en consonancia con lo establecido en los artículos 5 y 8, según la subvención solicitada.

b) Relación de trabajadores que formen parte de la plantilla de la empresa en el momento de la solicitud. En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, la relación será de los socios trabajadores o de trabajo.

c) Declaración sobre otras ayudas conforme al Anexo II: en el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas *de minimis* para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

- Obtención de cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios

fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

- Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de *minimis*.

d) A efectos de constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 a) de esta orden, o en el 6.1, según el tipo de persona solicitante, informe de código de cuenta de cotización o de inexistencia de inscripción como empresario en la Seguridad Social, referido al día de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

e) A los efectos de acreditar que la actividad por la que se solicita la subvención se desarrolla en Cantabria, deberá presentar la Declaración Censal presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Certificado de situación censal expedido por la citada Agencia, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica. Además, en el caso de ser socio de una sociedad, deberá presentar escritura de constitución, estatutos o cualquiera otra documentación acreditativa de su pertenencia a dicha sociedad.

f) En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad, acreditativo de la fecha de alta y del periodo de cotización exigido para ser beneficiario.

g) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al Anexo III.

h) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según el Anexo IV.

i) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al Anexo V.

j) Declaración de ausencia de conflicto de interés ex ante, recogida en el Anexo VI.

2. No será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo de la Consejería competente en materia de Trabajo.

Las personas que intervengan en el proceso de selección de las entidades beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

Asimismo, el órgano responsable de la operación iniciará el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática de *data mining* con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, *Minerva*, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 10.

2. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

3. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en esta orden, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta Orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud como en documento a parte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

5. La Dirección General de Trabajo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone su desestimación o la no concesión, por desistimiento o renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Los expedientes de gasto incluirán una memoria específica, así como la declaración de ausencia de conflicto de intereses en línea con la prevención del fraude.

Artículo 16. *Resolución.*

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo según establece el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Procederá la denegación de la subvención en aquellos casos en que, cumpliendo los requisitos de alta en Seguridad Social o mutualidad, la persona solicitante haya causado baja antes de dictarse la resolución.

3. Si la resolución es de concesión se identificará la financiación para la inversión “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

La resolución recogerá la obligación de la entidad beneficiaria de aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones

Se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la Dirección General de Trabajo podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Con las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, pero que no hayan podido ser atendidas por falta de crédito, se conformará una lista de reserva, que se atenderá con cargo a los créditos que se puedan liberar por las posibles renunciaciones de solicitudes aprobadas. La inclusión en la lista de reserva no genera ningún tipo de derecho. Corresponderá a la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo la aprobación mediante resolución de la citada lista de reserva.

Artículo 17. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. El extracto de esta orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

2. Las obligaciones de las empresas beneficiarias en materia de publicidad y difusión serán las establecidas en los apartados g) y h) del artículo 18 de esta orden.

Artículo 18. *Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.*

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, dando el destino previsto a la subvención concedida.

En particular, deberán de mantener el empleo de los trabajadores asalariados de la microempresa o del trabajador autónomo, o de los socios-trabajadores o de trabajo de la empresa que sea beneficiaria, durante un plazo de seis meses desde la concesión de la subvención en el caso de haber obtenido una subvención de las reguladas en el capítulo II. En el caso de haber obtenido una subvención de las reguladas en el capítulo III deberán de mantener su alta ininterrumpidamente en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional durante, al menos, 6 meses desde la concesión de la subvención.

Asimismo, deberán tener realizada como fecha límite en el plazo de seis meses desde la concesión de la subvención una actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, según la línea de subvención solicitada.

En el caso de producirse algún incumplimiento en las obligaciones establecidas en este apartado, deberá comunicarse a la Dirección General de Trabajo esta circunstancia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se produzca dicho incumplimiento.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las acciones de comprobación efectuadas por la Dirección General de Trabajo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los órganos de control y fiscalización del Estado y de la Comisión Europea.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En este sentido, a efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las entidades beneficiarias de las subvenciones, como perceptores finales de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán conservar los documentos justificativos los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de tres años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

g) Cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y difusión establecidas por la legislación nacional y autonómica. En concreto, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería que ostenta las competencias en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo).

Las actuaciones subvencionadas en el marco de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre ellas deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Esta información se recogerá por la persona beneficiaria en cualquier actuación de difusión, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VII.

h) Aceptar su inclusión en los medios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación vigente en cada momento.

i) Incluir sus datos en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden y en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 19. *Pago y justificación.*

1. Una vez dictada la resolución, se procederá al pago del importe de la subvención mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación ni garantía previa, sin perjuicio de la posterior justificación por las beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de los compromisos asumidos, conforme a lo establecido en esta Orden, al quedar exoneradas de la constitución de garantías por tratarse de una subvención concedida por importe no superior a 10.000 €.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria, en el plazo de 15 días desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones presentará ante la Dirección General de Trabajo la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha justificación incluirá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de realización de la iniciativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que comprenderá la siguiente documentación que deberá presentar el beneficiario:

a) La acreditación de haber cumplimentado la acción de apoyo al inicio de la transformación productiva respetuosa con el medio ambiente o transformación digital de la empresa, de acuerdo con las previsiones de esta orden.

b) La acreditación de que se han mantenido en el empleo el mismo número de trabajadores con contrato indefinido o temporal con que contaba la empresa o entidad en el momento de solicitar la subvención, o los socios-trabajadores o de trabajo en su caso, en los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma, para las subvenciones reguladas en el Capítulo II.

c) La acreditación del mantenimiento del propio empleo autónomo durante al menos seis meses desde la concesión de la subvención, en el caso de las subvenciones reguladas en el capítulo III.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de esta orden, formulario de autoevaluación de adecuación al principio de “no causar perjuicio significativo”

actualizado a la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas, que estará disponible en la página Web de la Dirección General de Trabajo.

f) Las personas y entidades que resulten beneficiarias tienen la obligación de aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones, debiendo aportar el Anexo “Declaración de ausencia de conflictos de intereses ex post” debidamente cumplimentado, según el Anexo VIII).

g) Evidencia que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y difusión establecidas en el artículo 18.g.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

Artículo 20. *Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.*

1. La Dirección General de Trabajo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. La Dirección General de Trabajo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Dirección General de Trabajo y las de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

4. En todo caso, las subvenciones concedidas estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»).

5. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

Artículo 21. *Revocación y reintegro de cantidades percibidas.*

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la presente orden y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de su concesión, siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.
- f) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta

la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en cuantía proporcional al tiempo que reste para cumplir el plazo de mantenimiento del empleo exigido con motivo de la concesión cuando haya transcurrido al menos el 50% del período indicado.

En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

En ningún caso procederá el reintegro proporcional cuando la beneficiaria haya incumplido el compromiso de realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital.

4. Dará lugar asimismo a la obligación de reintegrar los fondos percibidos el incumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo”.

5. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 22. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Disposición final. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, a 21 de abril de 2023.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Eugenia Gómez de Diego.